

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA (CÁDIZ) DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL P.E.P.CH. "SECTOR DELIMITADO DE POBLACIÓN DE CASTELLAR DE LA FRONTERA". DESARROLLO DEL SUNC REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASTILLO-FORTALEZA. P.E.P. CASTELLAR DE LA FRONTERA, CÁDIZ

Vista la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al P.E.P.CH. "SECTOR DELIMITADO DE POBLACIÓN DE CASTELLAR DE LA FRONTERA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 24 de enero de 2022 tiene entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica relativa al mencionado P.E.P.CH. "SECTOR DELIMITADO DE POBLACIÓN DE CASTELLAR DE LA FRONTERA", conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- En fecha 23 de febrero de 2022 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de prórroga del plazo de diez días hábiles otorgados en el requerimiento de subsanación, de fecha 14 de febrero de 2022, en relación a la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera para la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica relativa al referido P.E.P.CH. "SECTOR DELIMITADO DE POBLACIÓN DE CASTELLAR DE LA FRONTERA".

TERCERO.- A fecha 8 de abril de 2022, no consta en esta Delegación Territorial registro de entrada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera de la documentación requerida en el mencionado requerimiento de subsanación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En aplicación del artículo 38 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que el P.E.P.CH. "SECTOR DELIMITADO DE POBLACIÓN DE CASTELLAR DE LA FRONTERA" en cuestión, se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	11/04/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm452YBB6BDCQUGRA3LHT8X9SPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera registra, en fecha 24 de enero de 2022, solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, y en consonancia, adjunta el borrador del plan y el documento ambiental estratégico. Tras el análisis técnico de la documentación presentada, se constata por este órgano ambiental que los objetivos del borrador del Plan Especial coinciden con los epígrafes a) y g) indicados en el artículo 70 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el que se definen los posibles objetos que podrán tener los Planes Especiales.

SEGUNDO.- El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, define la evaluación ambiental estratégica a la que se ven sometidos los diferentes instrumentos de ordenación urbanística recogidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. En base a este artículo, los Planes Especiales cuyo objeto coincida con el epígrafe g) mencionado (establecer medidas de adecuación ambiental y territorial para agrupaciones de edificaciones irregulares), se ven sometidos a evaluación ambiental estratégica **ordinaria**.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera,

RESUELVO

No admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica el P.E.P.CH. "SECTOR DELIMITADO DE POBLACIÓN DE CASTELLAR DE LA FRONTERA". DESARROLLO DEL SUNC REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASTILLO-FORTALEZA. P.E.P. CASTELLAR DE LA FRONTERA, CÁDIZ, conforme a lo recogido en el Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	11/04/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm452YBB6BDCQUGRA3LHT8X9SPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	